



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°141

De 20 de octubre de 2020

Por medio del cual se adicionan, modifican y derogan, Artículos al Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, por el cual se reorganiza y actualiza el sistema tributario, del Municipio de Panamá y se regula la Actividad de Sanitización en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N°242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales;

Que el Artículo N°248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios solo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

Que el Artículo N°14 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N°15 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales N°8 y N°27 del Artículo N°17 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establecen que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el Artículo N°38 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el Artículo N°39 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral No 18 del artículo N°57 de la Ley N°106 de 8 de octubre 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°40 de 19 de abril de 2011, se actualiza y reorganiza sistemáticamente, el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (Minsa), informó al país que se presentó el primer caso de Coronavirus (COVID-19), en la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) definido por el Ministerio de Salud;

Que mediante la Resolución de Gabinete No 10 de 3 de marzo de 2020, se eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que mediante la Resolución de Gabinete No 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus;

Que mediante el Decreto Alcaldicio No 024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Acuerdo Municipal No 67 de 17 de marzo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo No 7 del Acuerdo Municipal No 40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo No 6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Alcaldicio No 025-2020 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del Distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 505 de 23 de marzo de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 506, de 24 de marzo 2020, se ordenó de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;



Que mediante el Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Alcaldicio No 026-2020 de 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto Alcaldicio No 025-2020 de 18 de marzo de 2020;

Que mediante el Acuerdo Municipal No 76 de 24 de marzo de 2020, se concede una prórroga, para el pago de Tributos: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos Multas Municipales;

Que mediante el Decreto Alcaldicio No 027-2020 de 25 de marzo de 2020, se establecen sanciones por violaciones al artículo No 27 del Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 513 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución No 360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante la Ley No 139 de 2 de abril de 2020, se adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 534 de 16 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adiciona un artículo nuevo al Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 541 de 21 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 548, de 24 de abril 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante Acuerdo Municipal No 80 de 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal impone sanciones a toda persona que viole el toque de queda, a razón de la pandemia que enfrenta el país por el virus Covid-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal No 81 de 5 de mayo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo No 7 del Acuerdo Municipal No 40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo No 6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 612 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020, Anexo I, emitida por el Ministerio de Salud, se establecen los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post Covid-19 en Panamá, en el cual el Capítulo V, punto No.2, acápite "e", página 14, regula "La Limpieza y Desinfección de Superficies frecuentemente", disponiendo todas las recomendaciones relacionadas con la limpieza diaria, así como también, menciona entre sus recomendaciones realizar una limpieza y desinfección profunda;

Que dicha resolución contempla en el anexo V, el formulario identificado como propuesta de matriz de llenado, que reitera la casilla "Limpieza y Desinfección de Superficies", con la finalidad de prevenir y salvaguardar la propagación de la enfermedad Covid-19, entre los trabajadores de las empresas que hayan retornado a la nueva normalidad;



Que mediante la Resolución N°423 de 13 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que la Resolución N°DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, adopta el formulario de requisitos básicos para el cumplimiento de los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post covid-19, el cual requiere ser completado conforme a los parámetros y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución N°405 de 11 de mayo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°644 de 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No 453 de 29 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°94, de 16 de junio de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°98 de 23 de junio de 2020, se concede una exoneración a los restaurantes y bares para el uso de aceras y espacios públicos;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°99, de 23 de junio de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°100, de 23 de junio de 2020, se autoriza un régimen especial, para el cobro de impuestos, como medida transitoria de alivio económico para los contribuyentes del municipio de Panamá, afectados por la pandemia por covid-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°840, de 24 de junio 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Ley N°156, de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del covid-19 en la República de Panamá;

Que mediante la Resolución N°618, de 03 de julio de 2020, se modifica el artículo segundo de la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°867, de 10 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que por disposición del Artículo 12 de la Resolución N°DM-198 del 10 de julio de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es de carácter obligatorio garantizar la constitución de equipos de limpieza o personas dentro de la empresa, para desinfectar las áreas más expuestas a Covid-19, a través de equipos constituidos por personal de la empresa o por empresas contratadas, especializadas y debidamente registradas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°356, de 16 de julio de 2020, se modifican disposiciones al Decreto Ejecutivo N°251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo N°298 de 27 de mayo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del estado de emergencia nacional;



Que mediante Decreto Ejecutivo No 869, de 17 de julio de 2020, se establecen nuevas medidas de toque de queda en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste y dicta otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 874, de 27 de julio de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Ley No 157, de 3 de agosto de 2020, se establecen medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por el covid-19 y dicta otra disposición;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 880-A, de 10 de agosto de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que mediante la Resolución No 763 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades de la construcción en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste;

Que mediante la Resolución No 764 de 13 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Municipal No 105 de 4 de agosto de 2020, se concede una prórroga, para el pago de tributos: impuestos, tasas, contribuciones especiales, derechos y multas municipales;

Que mediante Acuerdo Municipal No 106 de 4 de agosto de 2020, se concede una prórroga al plazo establecido en el Artículo No 7 del Acuerdo Municipal No. 40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo No 6 del Acuerdo Municipal No. 40 de 2011;

Que mediante Acuerdo Municipal No 111 de 18 de agosto de 2020, se establecen nuevas medidas transitorias de alivio económico para los contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por la enfermedad Coronavirus (Covid-19);

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 961 de 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por razón de la enfermedad covid-19 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No 778 de 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, aprueba la guía sanitaria para las operaciones post-covid-19 de venta al por menor con modalidad en línea de entrega a domicilio y al vehículo sin contacto con el cliente en panamá;

Que mediante la Resolución No 791 de 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas referentes a la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución No 792 de 21 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No 970, de 26 de agosto de 2020, se extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción;

Que producto de la pandemia por Covid-19, en Panamá se han emitido diversas recomendaciones y normativas de obligatorio cumplimiento, referente a la limpieza y desinfección, y por ende, en la práctica han surgido compañías tanto fumigadoras, como otras, que brindan el nuevo servicio de sanitización a empresas, locales, PHs, residencias y demás, ubicadas dentro del distrito de Panamá, con el fin de combatir el virus, y preservar la higiene y salud de las personas;

Que a pesar de las normas municipales vigentes que regulan la materia de fumigación, es de urgente necesidad regular esta nueva actividad denominada sanitización, que según la normativa es opcional, pero como medida de preservación sirve para garantizar el tema de salubridad de las personas en el ámbito laboral en Panamá;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal y aumentando la recaudación;

Que lo anterior es con el fin de facilitar la función recaudadora, disminuir los espacios para la evasión de los tributos municipales, estandarizar las normas aplicables a los tributos, para optimizar los procesos recaudatorios y aportar mayor eficiencia a la Administración Tributaria Municipal;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR, un artículo nuevo, al Capítulo XV de "Disposiciones generales a los capítulos anteriores", del Acuerdo N.º 40 de 19 de abril de 2011, el Artículo No 82-A, para que a su letra establezca:

"Artículo 82-A: Adquisición y uso de la tarjeta de traspaso vehicular:

a. La tarjeta de traspaso vehicular, es un documento, que se adquiere a través del Municipio de Panamá, ya sea por medios digitales o por medios físicos, en las propias oficinas del Municipio de Panamá.

b. La tarjeta de traspaso vehicular se deberá utilizar al momento de realizar el trámite de Inscripción de hipoteca, Liberación de Hipoteca, Traspaso de Vehículo, transferencia de cupo (cupo y vehículo), Traspaso de partes vehiculares y traspaso de hipoteca de vehículos, al momento de gravar un vehículo y al momento de gravámenes en el auto.

c. La tarjeta de traspaso será de uso obligatorio en todos los trámites mencionados en el punto B, y en los casos que estén ambas partes presentes o solo esté presente una de las partes. De igual forma, la tarjeta de traspaso deberá estar debidamente legalizada (Autenticada por Notario Público), al momento de ser entregada ante el funcionario del Municipio de Panamá, para que se realice el trámite correspondiente."

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, un artículo nuevo, al Capítulo XV de "Disposiciones generales a los capítulos anteriores", del Acuerdo N.º 40 de 19 de abril de 2011, el Artículo No 82-B, para que a su letra establezca:

"Artículo 82-B: Se entenderá como Lavanderías y Tintorería, el establecimiento en el que se tiñen se plancha y se limpia en seco o mediante otro procedimiento, tejidos y prendas de vestir."

ARTICULO TERCERO: ADICIONAR la actividad de servicios de sanitización al Acuerdo N.º 40 de 19 de abril de 2011, Artículo 2, punto 2.2 de Directorio de Tablas, de Rentas y actividades, quedando así:

Nombre de la Actividad	Tabla
S	
Servicios de sanitización	62

ARTICULO CUARTO: ADICIONAR, el Artículo N.º 2, Numeral N.º 2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N.º 92, relacionada con la actividad de sanitización y/o desinfección, del Acuerdo N.º 40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

Tabla 92	
Actividad	Impuesto Municipal B/.
Certificaciones de sanitización	B/. 5.00

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR, el Artículo N.º 2, Numeral N.º 2.1 de RENTAS. ACTIVIDADES, para que quede así:

6

2.1 RENTAS. ACTIVIDADES

RENTA CONTROL			SUBCUENTA	
N°	Código	Nombre	Subcódigo	Nombre
48	112565	Servicios de Fumigación.		
			01	Servicios de Fumigación
			02	Servicios de Sanitización

ARTICULO SEXTO: Todas las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a la actividad de sanitización, desinfección y/o nebulización, dentro del distrito de Panamá deberán solicitar una Licencia de Sanitización ante el Municipio de Panamá.

ARTICULO SEPTIMO: Para obtener la Licencia de Sanitización, el interesado deberá presentar solicitud ante la Alcaldía de Panamá, acompañada de los siguientes documentos:

- Memorial dirigido al alcalde con los datos del solicitante y del negocio.
- Resolución expedida por la autoridad competente (original y copia).
- Aviso de Operación.
- Copia de la cédula de identidad personal del solicitante y del profesional idóneo, según Ministerio de Salud.
- Copia de la idoneidad del Ingeniero Agrónomo, Biólogo o Veterinario que funge como técnico regente de la empresa.
- Original de Registro Público de la sociedad donde conste la inscripción, vigencia y el representante legal de la misma o copia cotejada ante notario.
- Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia de Sanitización se otorgará por el período de un (1) año, renovable siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Todo contribuyente que actualmente ofrece servicios de fumigación y que debido a la pandemia Covid-19, adicione los servicios de sanitización, estará sujeto a notificar al Municipio de Panamá el servicio agregado.

ARTICULO DECIMO: Toda persona natural o jurídica dedicada a prestar el servicio de sanitización, desinfección y/o nebulización, está obligada a preparar y utilizar los desinfectantes conforme a lo tipificado en la Resolución No. 405 del 11 de mayo de 2020, que se establecen los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post covid-19 en Panamá.

De igual forma, están obligadas a emitir a favor de quien solicite sus servicios, una certificación de sanitización debidamente validada por la Alcaldía de Panamá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez realizada la sanitización o desinfección, que trata este acuerdo, la persona o compañía estará obligada a entregar al cliente un certificado de sanitización.

Se entenderá por certificado de sanitización, el documento expedido por el Municipio de Panamá, el cual será emitido de manera digital a favor de las empresas que se encuentren registradas con su debida licencia de sanitización, para otorgar el servicio de sanitización, este documento será entregado a la persona natural o jurídica que haya solicitado el servicio de desinfección por medio de sanitización o nebulización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que el Municipio de Panamá, será el ente encargado llevar el control de los certificados de sanitización que emitan las empresas y cobrará una tasa por cada uno de los certificados que solicite la empresa que se dedique a los servicios de sanitización o desinfección por medio de nebulización.

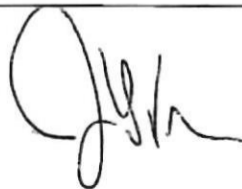
ARTICULO DECIMO TERCERO: A partir de la vigencia del presente acuerdo, se concede un periodo de dos (2) meses calendario para que los contribuyentes a que se refiere el artículo cuarto procedan a solicitar la licencia que corresponde. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que se haya efectuado el trámite respectivo, serán considerados como responsables por infracción al presente acuerdo, serán sancionados con multa por la suma de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/2,000.00).

7

ARTICULO DECIMO CUARTO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°32, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

TABLA N°32

Rótulos	IMPUESTO (B/.) B/.2.00 por m2 (Mensual)
El valor total para pagar será la sumatorio total de Balboas por metros cuadrados.	
Pantalla publicitaria de estructura móvil	
Instalada en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte.	B/. 6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes
El valor total para pagar será la sumatoria total de Balboas por metros cuadrados.	
Pantalla publicitaria de estructura permanente	
Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (Municipal o Estatal).	B/. 6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes
El valor total para pagar será la sumatoria total de Balboas por metros cuadrados.	
Propaganda permanente en vallas digitales (Pantallas de video tipo Led o similares)	
Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (Municipal o Estatal).	B/. 8.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes
El valor total para pagar será la sumatoria total de Balboas por metros cuadrados.	
Pantalla publicitaria de estructura temporal o anuncios en telones (Propaganda eventual)	
Por los primeros 30 metros cuadrados, instalados en terrenos particulares o servidumbre pública (Municipal o Estatal).	15.00 Por mes o fracción de mes
El excedente de 30 metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado.	3.75 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
Publicidad móvil LED o similares	
Instalada en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte.	13.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
El valor total para pagar será la sumatoria total de Balboas por metros cuadrados.	



ARTICULO DECIMO QUINTO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.1 de RENTAS. ACTIVIDADES, para que quede así:

No	Código	Nombre	Sub Código	Sub Cuenta Nombre
41	112552	Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza	01	Barberías y Peluquerías
			02	Salones de Belleza

ARTICULO DECIMO SEXTO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°40, relacionada con las Casas de Alojamiento Ocasional, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

TABLA N°40

Ingreso Bruto Anual Mínimo	Ingreso Bruto Anual Máximo	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$25,000.00	\$100.00
\$25,000.01	\$50,000.00	\$150.00
\$50,000.01	\$100,000.00	\$200.00
\$100,000.01	\$150,000.00	\$250.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$300.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$350.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$400.00
\$300,000.01	\$500,000.00	\$600.00
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$800.00
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$1,000.00
\$1,500,000.01	\$2,500,000.00	\$1,200.00
\$2,500,000.01	\$3,500,000.00	\$1,400.00
\$3,500,000.01	\$4,500,000.00	\$1,600.00
más de \$4,500,000.01		\$1,800.00

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.2, DIRECTORIO DE TABLAS, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

Nombre de la Actividad	Tabla
S	
Salones de Belleza	51

ARTICULO DECIMO OCTAVO: UNIFICAR, en el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, las Tablas N°51 y N°52, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, referente a Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza, para que queden así:

TABLA N°51

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	Mínimo	Máximo	Impuesto Mensual
	\$0.00	\$40,000.00	\$20.00
\$40,000.01	\$50,000.00	\$40.00	
\$50,000.01	\$60,000.00	\$60.00	
\$60,000.01	\$70,000.00	\$80.00	
\$70,000.01	\$80,000.00	\$100.00	
\$80,000.01	\$90,000.00	\$120.00	
\$90,000.01	\$100,000.00	\$140.00	

	\$100,000.01	\$110,000.00	\$160.00
	\$110,000.01	\$120,000.00	\$180.00
	\$120,000.01	\$135,000.00	\$200.00
	\$135,000.01	\$150,000.00	\$220.00
	\$150,000.01	\$175,000.00	\$240.00
	\$175,000.01	\$200,000.00	\$260.00
	\$200,000.01	\$250,000.00	\$280.00
	\$250,000.01	\$300,000.00	\$300.00
	\$300,000.01	\$350,000.00	\$320.00
	\$350,000.01	\$400,000.00	\$340.00
	\$400,000.01	\$450,000.00	\$360.00
	\$450,000.01	\$500,000.00	\$380.00
	\$500,000.01	\$750,000.00	\$400.00
	\$750,000.01	\$850,000.00	\$420.00
	\$850,000.01	\$1,000,000.00	\$440.00
	\$1,000,000.01	\$1,250,000.00	\$460.00
	\$1,250,000.01	\$1,500,000.00	\$480.00
	\$1,500,000.01	\$1,750,000.00	\$500.00
	\$1,750,000.01		\$520.00

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEROGAR, la Tabla N°52 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011.

ARTICULO VIGESIMO: MODIFICAR, el Artículo N° 2, Numeral N° 2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°53, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, referente a las actividades lucrativas de Lavanderías y Tintorerías, para que quede así:

TABLA N°53

Lavanderías y Tintorerías	Mínimo	Máximo	Impuesto Mensual B/.
	\$0.00	\$40,000.00	\$35.00
	\$40,000.01	\$80,000.00	\$70.00
	\$80,000.01	\$120,000.00	\$150.00
	\$120,000.01	\$160,000.00	\$200.00
	\$160,000.01	\$200,000.00	\$250.00
	\$200,000.01	\$250,000.00	\$300.00
	\$250,000.01	\$350,000.00	\$350.00
	\$350,000.01	\$450,000.00	\$400.00
	\$450,000.01	\$550,000.00	\$450.00
	\$550,000.01	\$650,000.00	\$500.00
	\$650,000.01	\$750,000.00	\$550.00
	\$750,000.01	\$850,000.00	\$600.00
	\$850,000.01	\$950,000.00	\$650.00
	\$950,000.01	\$1,100,000.00	\$700.00
	\$1,100,000.01	\$1,250,000.00	\$750.00
	\$1,250,000.01		\$800.00

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°54, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, referente a las actividades lucrativas de Lavamático, para que quede así:

TABLA N°54

Por cada máquina, pagará mensualmente	
Multiplicador	
\$5.00	



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.1 de RENTAS. ACTIVIDADES, para que quede así:

No	Código	Nombre	Sub Código	Sub Cuenta Nombre
44	112560	Hospitales, Clínicas y Clínicas - Hospitales Privados	01	Hospitales Privados
			02	Clínicas - Hospitales Privados

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: MODIFICAR, el Artículo N° 2, Numeral N° 2.2, DIRECTORIO DE TABLAS, DE RENTAS Y ACTIVIDADES, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

Nombre de la Actividad	Tabla
H	
Hospitales Privados	58

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UNIFICAR, en el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, las Tablas N°57 y N°58, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, referente a Clínicas - Hospitales Privados, para que queden así:

TABLA N°58

Clínicas - Hospitales Privados	Ventas Brutas Anuales		
	Mínimo	Máximo	Impuesto Mensual B/.
	\$0.00	\$40,000.00	\$50.00
	\$40,000.01	\$90,000.00	\$75.00
	\$90,000.01	\$150,000.00	\$125.00
	\$150,000.01	\$225,000.00	\$175.00
	\$225,000.01	\$300,000.00	\$200.00
	\$300,000.01	\$350,000.00	220.00
	\$375,000.01	\$400,000.00	\$230.00
	\$400,000.01	\$500,000.00	\$300.00
	\$500,000.01	\$750,000.00	\$320.00
	\$750,000.01	\$1,000,000.00	\$340.00
	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$350.00
	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$450.00
	\$2,000,000.01	\$3,000,000.00	\$650.00
	\$3,000,000.01	\$4,000,000.00	\$700.00
	\$4,000,000.01	\$5,000,000.00	\$750.00
	\$5,000,000.01	\$6,000,000.00	\$850.00
	\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	\$950.00
	\$9,000,000.01	\$12,000,000.00	\$1,150.00
	\$12,000,000.01	\$18,000,000.00	\$1,400.00
	\$18,000,000.01	\$24,000,000.00	\$1,650.00
	\$24,000,000.01	\$30,000,000.00	\$1,850.00
	\$30,000,000.01	\$50,000,000.00	\$2,200.00
	\$50,000,000.01		\$2,500.00

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEROGAR, la Tabla N°57 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MODIFICAR, el Artículo N°2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°62, relacionada con Funerarias y Velatorios Privados, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:




TABLA N°62

Ingresos Brutos Anuales Mínimo	Ingresos Brutos Anuales Máximo	Impuesto Mensual B/.
\$0.00	\$25,000.00	\$50.00
\$25,000.01	\$50,000.00	\$75.00
\$50,000.01	\$75,000.00	\$100.00
\$75,000.01	\$100,000.00	\$125.00
\$100,000.01	\$150,000.00	\$150.00
\$150,000.01	\$200,000.00	\$200.00
\$200,000.01	\$250,000.00	\$250.00
\$250,000.01	\$300,000.00	\$300.00
\$300,000.01	\$400,000.00	\$350.00
\$400,000.01	\$500,000.00	\$400.00
\$500,000.01	\$600,000.00	\$500.00
\$600,000.01	\$700,000.00	\$600.00
\$700,000.01	\$800,000.00	\$700.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$800.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$900.00
\$1,200,000.01	\$1,400,000.00	\$1,000.00
\$1,400,000.01	\$1,600,000.00	\$1,100.00
más de \$1,600,000.01		\$1,200.00

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: MODIFICAR, el Artículo N° 2, Numeral N°2.3, TABLAS TRIBUTARIAS, Tabla N°92, del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, referente a los Certificados de Fumigación, para que quede así:

TABLA N°92

Certificados de Fumigación (c/u)	B / 5.00
----------------------------------	----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El resto de la Tabla N°92 del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, se mantiene igual y vigente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: MODIFICAR, el Artículo N°65, del Capítulo XV de "Disposiciones generales a los capítulos anteriores", del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, para que quede así:

"Artículo 65: El impuesto de las pantallas publicitarias de estructuras móviles, no serán menores de B/6.50 (Mensual)."

ARTICULO TRIGESIMO: DEROGAR, el Artículo N°71, del Capítulo XV de "Disposiciones generales a los capítulos anteriores", del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las demás partes del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, las cuales no hayan sido modificadas por este acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Este Acuerdo Municipal, deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Este Acuerdo Municipal, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973, Ley N°38 de 2000 y Acuerdo Municipal N°40 de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENÉN MOSQUERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. NOEL CAMARGO E.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Maritza Mojica. -

Acuerdo No.141
De 20 de octubre de 2020

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 13 de noviembre de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 7 de diciembre de 2020